



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00140-00.
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO F.C. Symbiotics.
DEMANDADO: RUBEN DARIO ORTIZ CONTRERAS.

HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el Despacho al estudio de la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real instaurada por el PATRIMONIO AUTONOMO F.C. Symbiotics y en contra del demandado RUBEN DARIO ORTIZ CONTRERAS a fin de decidir acerca de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda digital y sus anexos, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla: (i) no se indicó la forma como obtuvo el canal digital donde deben ser notificada la parte demandada, ni allegó las evidencias correspondientes, como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. (II) Debió la parte demandante acompañar con la demanda un certificado de tradición actualizado donde conste la vigencia de la Prenda y la propiedad del demandado sobre el vehículo objeto de aquélla, en virtud de lo requerido por el numeral 1° del artículo 467 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. En consecuencia, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, se rechazará conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.
3. Reconocer personería jurídica al doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA como apoderado judicial de la sociedad ALTA ORIGINADORA SAS, Administradora Integral del PATRIMONIO AUTONOMO F.C. Symbiotics, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2299f56dacd8a199035694d703401411582c60f9f865faad7bf28deda99784b4**
Documento generado en 17/06/2022 12:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>